

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200044100

De conformidad con lo previsto en los numerales 1º y 5º del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. ADECUAR el poder otorgado, como quiera que se confiere mandato para demandar al Conjunto Residencial Tangara Etapa 1 P.H y para el cobro de unas facturas de venta que ninguna relación tienen con las que se pretenden ejecutar.
2. Enviar copia de la demanda, anexos y subsanación al convocado, por medio electrónico, o en su defecto de manera física al domicilio de este, artículo 6º Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Del escrito de subsanación y eventuales anexos alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200044200

De conformidad con lo previsto en los artículos 6° del Decreto 806 de 2020 y 90 numeral 1° del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. Acreditar el envío de copia de la demanda, anexos y subsanación al demandado, por medio electrónico, o en su defecto de manera física al domicilio del convocado.
2. Del escrito de subsanación y eventuales anexos alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200044400

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de TRUST AND SERVICE y en contra de NANCY EUCARIS GÓMEZ RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$26'778.424** por concepto del capital contenido en el pagaré identificado con el número 2226175, base del recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

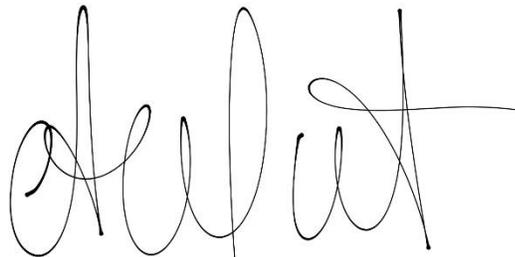
4. Se reconoce personería al abogado GERMÁN ORLANDO PUENTES NÚÑEZ como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado. Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200044400

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5345723, denunciado como propiedad de la demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para que proceda de conformidad.

El Juzgado estima suficiente esta medida para la satisfacción del crédito. No obstante, de advertirlo necesario y atendiendo la respuesta de la entidad decretará más embargos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200044500

De conformidad con lo previsto en los numerales 1º y 5º del artículo del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. ACREDITAR el endoso en propiedad del título valor que sirve de base a la ejecución, como quiera que se menciona en los hechos, pero en la demanda no obra constancia de ello.
2. En su defecto, alléguese poder otorgado por la señora Amparo Palacios.
3. Del escrito de subsanación y eventuales anexos alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200044600

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN COOPROSOL y en contra de ORLANDO ANTONIO AGAMEZ POLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$7'241.900** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré identificado con el número 159686, base del recaudo.

1.1 **\$3'477.828** por concepto de intereses de plazo, causados hasta el 3 de marzo de 2020, contenidos y autorizados en el mismo instrumento.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

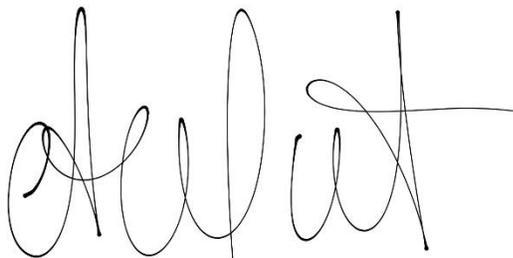
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200044600

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, primas, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos percibidos por el ejecutado ORLANDO ANTONIO AGAMEZ POLANCO en la POLICÍA NACIONAL. Oficiese a la entidad haciéndole las advertencias de ley.

Se limita la medida a la suma de \$18.000.000.

El Juzgado estima suficiente la cautela decretada para la satisfacción del crédito. No obstante, atendiendo la respuesta del pagador se podrán ordenar otros embargos.

En todo caso, parte demandante tenga presente que debe acreditar la negativa de la información pretendida en el numeral 2° del cuaderno de medidas, por parte de las entidades allí relacionadas, numeral 4° artículo 43 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200044700

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. -INVERST S.A.S y en contra de JUAN CARLOS GAVIRIA NAVARRO, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$14'612.700** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré identificado con el número 6316127, base del recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a la abogada MARÍA MARGARITA RUTH SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

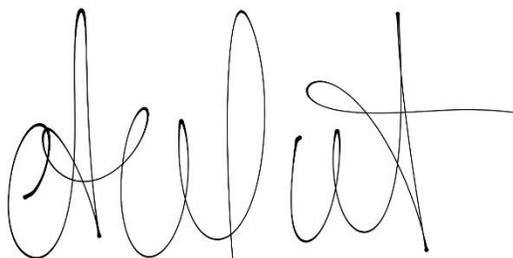
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200044700

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos percibidos por el ejecutado JUAN CARLOS GAVIRIA NAVARRO como empleado de INSEP LTDA SERVICIOS DE VIGILANCIA y SEGURIDAD PRIVADA. Oficiése a la entidad haciéndole las advertencias de ley.

Se limita la medida a la suma de \$23.500.000.

El Juzgado estima suficiente la cautela decretada para la satisfacción del crédito. No obstante, atendiendo la respuesta del pagador se podrán ordenar otros embargos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200044800

Dispone el artículo 28 del Código General del Proceso en sus numerales 1° y 7° que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado... En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”*

Así las cosas, la selección de la parte demandante atiende la codificación procesal civil, en tanto el inmueble se encuentra en el municipio de Soacha, careciendo este Juzgado de competencia para conocer el asunto del epígrafe.

Ahora, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido constante en sostener que: *“necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal.*

Como quiera que en el sub examine se refiere a un proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado, su adelantamiento corresponde exclusivamente al juez con competencia territorial en el sitio donde se halle ubicado el bien objeto de restitución.” (SCC autos 4 de abril de 2011, expediente 2011-00402 y 17 de junio de 2013, expediente 2013-00862).

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia territorial.
2. REMITIR el sumario digitalizado a la Oficina de Reparto para que se sirva enviarlo al Juzgado Civil Municipal de Soacha -Cundinamarca. Ofíciase.
3. Por secretaría déjense las constancias de rigor y de ser necesario elabórese oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200044900

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de UNIÓN COMERCIAL ROPTIE S.A. -UNICOR S.A y en contra de AMERICANA DE DISEÑO Y FIBRA DE VIDRIO S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$7'678.751,92** por concepto del capital contenido en la factura identificada con el número BOG57035, base del recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$77.064** por concepto del capital contenido en la factura identificada con el número BOG57281, base del recaudo.

2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$7'192.518,14** por concepto del capital contenido en la factura identificada con el número BOG57282, base del recaudo.

3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **\$193.375** por concepto del capital contenido en la factura identificada con el número BOG57530, base del recaudo.

4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 4º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce personería al abogado OSCAR RODRÍGUEZ PINZÓN como apoderado de la sociedad ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

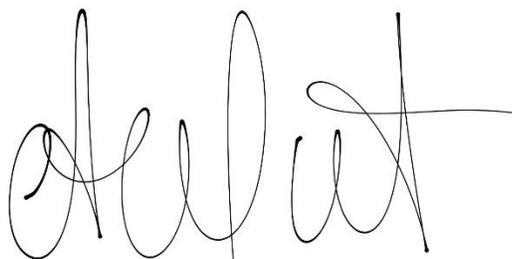
8. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. **18**
Hoy **29 de julio de 2020**

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200044900

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de los dineros que la demandada AMERICANA DE DISEÑO Y FIBRA DE VIDRIO S.A.S tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corriente, CDT, o a cualquier otro título bancario en las entidades financieras que el ejecutante se servirá relacionar dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estado de este auto. Ofíciase una vez se cuente con la información.

Se limita la medida a la suma de \$26.800.000.

El Juzgado estima suficiente la cautela decretada para la satisfacción del crédito. No obstante, atendiendo la respuesta de las entidades se podrán ordenar otros embargos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ(2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200045000

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA -“COODIGEN” y en contra de TALIANA PAOLA AGUDELO MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$195.496** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 30/11/2019

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$195.496** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 31/12/2019

2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$195.496** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 31/01/2020

3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **\$195.496** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 28/02/2020

4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. **\$195.496** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 31/03/2020

5.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. **\$195.496** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 30/04/2020

6.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. **\$195.496** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 31/05/2020

7.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. **\$195.496** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 30/06/2020

8.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. **\$5'473.888** por concepto del capital acelerado contenido en la libranza identificada con el número 50669, base del recaudo.

9.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

11. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

12. Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

13. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

14. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200045000

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, primas y demás emolumentos percibidos por la ejecutada en la POLICÍA NACIONAL. Ofíciase a la entidad haciéndole las advertencias de ley.

Se limita la medida a la suma de \$11.000.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200045100

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de GUIO EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA y en contra de HAROLD EDUARDO SAAVEDRA QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

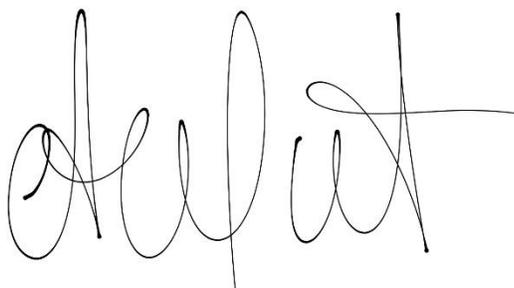
1. **\$12'000.000** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré identificado con el número 01, base del recaudo.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.
3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.
4. Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200045100

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de los dineros que el demandado HAROLD EDUARDO SAAVEDRA QUINTERO tenga o llegare a tener en la cuenta corriente individual número **016388** y en la cuenta de ahorro individual **666021** en el Banco Davivienda S.A de la ciudad de Bogotá, sucursales Castilla y Galerías respectivamente. Oficiese.

Se limita la medida a la suma de \$20.200.000.

El Juzgado estima suficiente la cautela decretada para la satisfacción del crédito. No obstante, atendiendo la respuesta de la entidad financiera se podrán ordenar otros embargos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200045200

De conformidad con lo previsto en los numerales 1º de los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. APORTAR copia del contrato de arrendamiento de inmueble suscrito el 4 de octubre de 2018 por la arrendataria, el cual sirve de base a la acción, como quiera que se adosa no corresponde al relacionado en los hechos y pretensiones de la demandada.
2. Enviar copia de la demanda, anexos y subsanación a la convocada, por medio electrónico, o en su defecto de manera física al domicilio de esta, artículo 6º Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Del escrito de subsanación y eventuales anexos alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200045300

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO FINANANDINA S.A y en contra de LUIS ERNESTO MARTÍNEZ CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

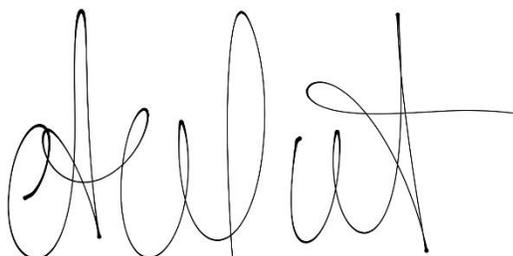
1. **\$7'186.800** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré identificado con el número 0064967, base del recaudo.
 - 1.1 **\$689.455** por concepto de intereses corrientes, causados hasta el 10 de diciembre de 2019, contenidos en el mismo instrumento.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.
3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.
4. Se reconoce personería al abogado RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200045300

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de los dineros que el demandado LUIS ERNESTO MARTÍNEZ CAMACHO tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corriente, CDT, o a cualquier otro título bancario en las entidades financieras relacionadas en el numeral 2° del cuaderno de medidas cautelares. Ofíciase.

Se limita la medida a la suma de \$13.500.000.

El Juzgado estima suficiente la cautela decretada para la satisfacción del crédito. No obstante, atendiendo la respuesta de las entidades se podrán ordenar otros embargos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200045400

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ y en contra de BEIMAR ALEXIS PIRABAN PÁEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8'000.000 por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio sin número, base del recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

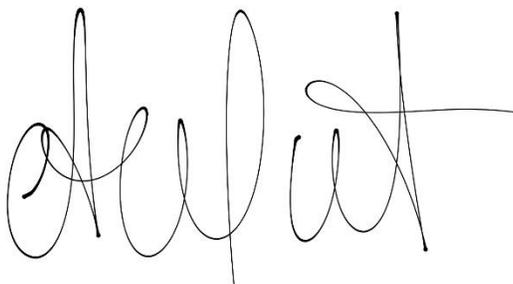
4. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

5. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200045400

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos percibidos por el ejecutado en el EJÉRCITO NACIONAL. Oficiése al pagador de la entidad haciéndole las advertencias de ley.

Se limita la medida a la suma de \$13.500.000.

El Juzgado estima suficiente la cautela decretada para la satisfacción del crédito. No obstante, atendiendo la respuesta del empleador se podrán ordenar otros embargos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ(2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200045500

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de JONATTAN ANDRADE SANTANA y en contra de JOHN WALTER BARACALDO GARNICA, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4'000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré identificado con el número 0001, base del recaudo.

1.1 Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, causados hasta el 5 de octubre de 2019, contenidos en el mismo instrumento.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

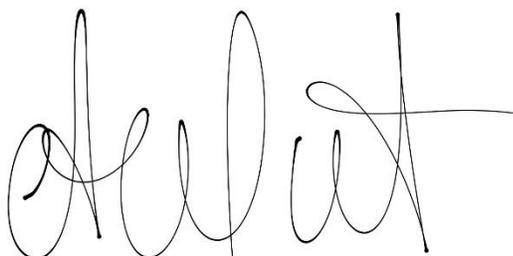
4. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

5. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200045500

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos percibidos por el ejecutado en SALUD VIDA S.A. E.P.S. Oficiése al pagador de la entidad haciéndole las advertencias de ley.

Se limita la medida a la suma de \$7.600.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Abel Ariza', is written over a faint, larger version of the same signature.

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200045600

Dispone el artículo 17 del Código General del Proceso en su numeral 1° y párrafo que:
“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Así las cosas, atendiendo que el proceso ejecutivo de la referencia es de menor cuantía según el capital representado en el pagaré base de la acción, el Juzgado carece de competencia, conforme a lo dispuesto en la codificación memorada.

Ahora, el artículo 25 ídem, determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir \$35.112.120, tope excedido en el caso particular, tratándose de un asunto que debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. REMITIR el sumario digitalizado a la Oficina de Reparto para que se sirva enviarlo a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto). Oficiese.
3. Por secretaría déjense las constancias de rigor y de ser necesario elabórese oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200045700

Teniendo en cuenta la demanda cumple los requisitos del artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso, se ADMITE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la SOCIEDAD INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA LTDA contra OLIVER ANDRÉS YATE VERU, JORGE ARMANDO DÍAZ CAPERA y LEYDI LORENA DÍAZ CAPERA.

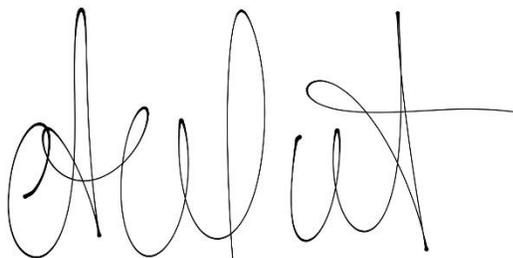
1. Imprimase el trámite del proceso verbal sumario de única instancia.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 10 días para contestar, siempre y cuando demuestren que han consignado a ordenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados por los meses de febrero a marzo y mayo a junio de 2020, o en su defecto presenten los recibos de pago expedidos por la arrendadora. De lo contrario no serán oídos.
4. Se reconoce personería al abogado RAFAEL ALFONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200045700

Previo a decretar las medidas cautelares instadas por la parte actora, se le requiere para que preste caución por la suma de \$4.500.000, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, para responder por eventuales perjuicios que se puedan causar con la práctica de las mismas, artículo 384 numeral 7° inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200045800

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP y en contra de DAVID ALEJANDRO MORA CAICEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$23'495.757** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré identificado con el número 00130158009610196477, base del recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido mediante escritura pública.

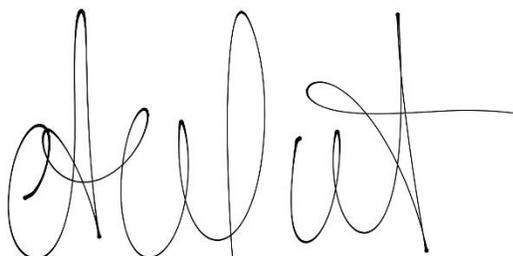
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200045800

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos percibidos por el ejecutado en la empresa O Y G CONSTRUCCIONES S.A.S. Oficiése al pagador de la entidad haciéndole las advertencias de ley.

Se limita la medida a la suma de \$36.000.000.

El Juzgado estima suficiente la cautela decretada para la satisfacción del crédito. No obstante, atendiendo la respuesta del empleador se podrán ordenar otros embargos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200045900

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP y en contra de FABIO ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas de dinero:

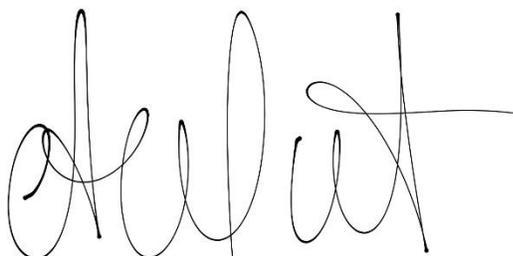
1. **\$28'738.934** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré identificado con el número M012600010002100004461533, base del recaudo.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.
3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.
4. Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido mediante escritura pública.
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200045900

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos percibidos por el ejecutado en la sociedad MINCIVIL S.A. Oficiése al pagador de la entidad haciéndole las advertencias de ley.
2. El embargo y retención de los dineros que el demandado FABIO ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corriente, CDT, o a cualquier otro título bancario en las entidades financieras relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares. Oficiése.

Se limitan las medidas a la suma de \$49.300.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200046100

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación atienden los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con el 48 de la Ley 675 de 2001, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de EDIFICIO SANTA CRUZ DE LA PALMA -P.H y en contra de ALEXANDER SÁNCHEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$198.148** por concepto de la cuota ordinaria de administración adeudada, correspondiente al mes de junio de 2019.

1.1 Por el interés moratorio sobre la anterior suma, liquidado a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$3.496.800** por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, causadas desde el mes de julio de 2019 hasta diciembre de 2019.

2.1 Por el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$3.625.800** por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, causadas desde el mes de enero de 2020 hasta junio de 2020.

3.1 Por el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 *ibídem*, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce personería a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA como apoderada del edificio ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

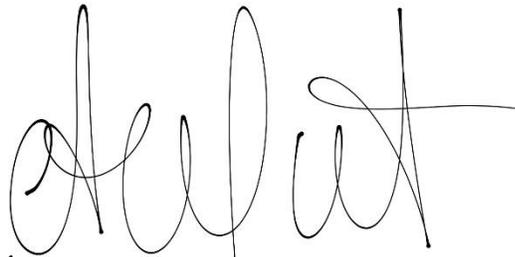
7. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Abel' followed by a stylized flourish.

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200046100

Parte demandante precise sobre cual inmueble recae la solicitud de embargo, como quiera que el folio de matrícula informado en el cuerpo de la demanda y en el cuaderno de medidas difiere del certificado de tradición traído como anexo, el ejecutado no compró el predio a través de la escritura N° 3305 de 13 de diciembre de 2007, ni esta Autoridad podría oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, cuando la propiedad se encuentra en la Zona Norte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. **18**
Hoy **29 de julio de 2020**

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200046200

Teniendo en cuenta la demanda cumple los requisitos del artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso, se ADMITE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por JESÚS MARÍA GIRALDO HOYOS contra DEISY YAMILE ROMERO ISAZA y GERARDO RODRÍGUEZ ROMERO.

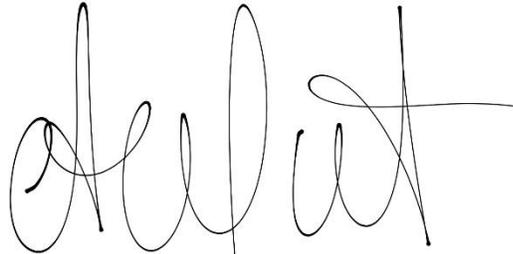
1. Imprimase el trámite del proceso verbal sumario de única instancia.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 10 días para contestar, siempre y cuando demuestren que han consignado a ordenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados por los meses de marzo a junio de 2020, o en su defecto presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador. De lo contrario no serán oídos.
4. Se reconoce personería al abogado HOLMAN ALIRIO ARIAS PÉREZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200046200

Previo a decretar la medida cautelar instada por la parte actora, se le requiere para que preste caución por la suma de \$14.500.000, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, para responder por eventuales perjuicios que se puedan causar con la práctica de la misma, artículo 384 numeral 7° inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200046300

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. -INVERST S.A.S y en contra de HERNANDO QUINTERO CAMPOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$9'385.000** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré identificado con el número 00130158009602790434, base del recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a la abogada MARÍA MARGARITA RUTH SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

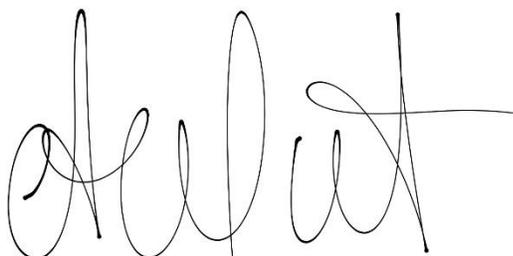
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200046300

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20501206, denunciado como propiedad del ejecutado. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Acreditado el embargo, se emitirá pronunciamiento frente al secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angélica Palomino Ariza'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042700

Como quiera que se atendió el auto adiado 23 de julio del año que avanza, aclarando la parte ejecutante la medida cautelar solicitada, el Juzgado decreta:

El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1636235, denunciado como propiedad del demandado. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Acreditado el embargo, se emitirá pronunciamiento frente al secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 18
Hoy 29 de de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín